

Borrador nº 1 de 26/03/2021 Decreto xxx/xxxx, de x de xxxxx, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha

PREAMBULO

.....

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga en su artículo 31.1 *la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de caza*, siendo esta una actividad de especial relevancia en el medio rural de la región.

Así, la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y su modificación posterior mediante la Ley 2/2018, de 15 de marzo ha supuesto en Castilla-La Mancha un avance en cuanto a los principios que rigen la actividad cinegética en la Región, promoviendo y garantizando la contribución de la gestión cinegética a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de esta región en línea con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad, que incide en que la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, y también tomando en cuenta los artículos 7 y 8 de la Directiva Aves 2009/147/CE, que establecen los requisitos básicos para que cualquier ave silvestre objeto de caza lo pueda ser sin comprometer los esfuerzos de conservación en su área de distribución.

Así, siendo el medio rural, por contraposición a lo urbano, el que fundamentalmente alberga el patrimonio natural y la biodiversidad de la región, y considerando que la conservación y puesta en valor del patrimonio natural y rural de Castilla-La Mancha es la base de la calidad de vida y del desarrollo sostenible de la región, el presente reglamento incide en el alineamiento de la actividad cinegética con las normas básicas de conservación de la naturaleza, así como su puesta en valor como herramienta de gestión en el medio natural, teniendo en cuenta que de la sostenibilidad de la caza depende, en gran medida, no solo el equilibrio de los ecosistemas sino también el futuro de la propia actividad cinegética. En este contexto, el presente reglamento viene a reforzar el papel de la caza ligada a la conservación biológica y al uso social y ambientalmente responsable del medio natural, cualidad que ha de ser esencial de la propia actividad.

El texto pretende consolidar el papel de la caza en el territorio castellano-mancheño como una actividad socioeconómica sostenible y como herramienta para la planificación, gestión y puesta en valor del medio natural. No en vano, la región es visitada anualmente por un importante número de personas para ejercer la práctica de la caza en sus distintas modalidades, haciendo de la misma una de las actividades socioeconómicas más relevantes y frecuentes de todas las que acontecen en el medio rural castellano-mancheño.

En este sentido, las numerosas asociaciones, sociedades y clubes de caza distribuidos por las poblaciones de Castilla-La Mancha están llamadas a desempeñar una labor trascendental facilitando información sobre el estado de las especies de fauna, actuando en la conservación y mejora de los hábitats y especies naturales, algunas en declive, y garantizando el equilibrio poblacional de las especies cinegéticas que pueden provocar efectos adversos por sobreabundancia, fundamentalmente daños en cultivos agrícolas, accidentes de tráfico y riesgos sanitarios. Así mismo, la universidad, los organismos científicos y las organizaciones de conservación de la naturaleza, están igualmente llamados a cooperar y aportar su conocimiento

que, sumado al propio trabajo de los técnicos de la administración regional, permiten definir las bases de la sostenibilidad de la caza. En definitiva, se apuesta por la colaboración entre todas las partes para reforzar el papel de la caza como herramienta de conservación y desarrollo sostenible.

Se persigue así el impulso a una caza ética, excelente y de conservación, a resolver el problema del relevo generacional y a la propia incorporación de la mujer en su práctica, todo ello como respuesta también a la continua evolución de la sociedad y, por ende, del propio sector cinegético. De ello depende también en gran medida el valor que el medio natural genera en nuestro territorio y que la caza convierte en factor relevante a favor de la economía en el medio rural de la región.

Anualmente se convoca un sorteo para la adjudicación de permisos a través de la oferta pública para los cotos de pesca gestionado por la Administración. Dicho sorteo de la oferta pública de permisos se establece en el capítulo II del Título IV del Decreto 91/1994 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de pesca.

Actualmente, existe una aplicación informática que facilita totalmente la adquisición de los permisos online con las únicas condiciones de que exista oferta para los distintos cotos en las fechas deseadas.

Por tanto, se propone la modificación del Reglamento de pesca para suprimir la adjudicación de permisos de pesca mediante el sorteo de la oferta pública, al no existir una demanda mínimamente significativa y habiéndose implantado con éxito la tecnología necesaria para la adquisición inmediata de permisos disponibles.

Dicho lo anterior, en cumplimiento de la Disposición final quinta de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, que faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de la mencionada Ley, se dicta el presente Decreto cuya finalidad es aprobar su Reglamento general de aplicación, cuyo proyecto ha sido sometido a consideración de los colectivos implicados así como a dictamen del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Por ello, cumplidos todos los trámites previstos en la legislación vigente y de acuerdo/oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo Único. - Aprobación del Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, que figura como anexo del presente decreto

Anexo. Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo y fines.

El presente reglamento desarrolla la [ley 3/2015 de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo](#), en adelante Ley de caza, dictada al objeto de regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, y con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y/o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

A los efectos de este reglamento se entenderá por humedal las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas

Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial.

El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética y al control de poblaciones de especies cinegéticas y de aquellas otras exóticas que tuvieran tal presencia en la Región que hicieran necesario su control o erradicación mediante la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Competencias.

1. Las competencias para la aplicación de este Reglamento serán ejercidas por la Consejería con competencias en materia cinegética, en adelante Consejería.
2. Con carácter general la Consejería ejercerá sus funciones, en relación con la aplicación de este Reglamento, a través de la Dirección General con competencias en materia cinegética (en adelante la Dirección General) y de las Delegaciones Provinciales (en adelante Órganos provinciales)

Artículo 4. Acreditación del personal técnico competente.

1. Se considera personal técnico competentes a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente.
2. Además, se considera personal técnico competente quien pueda demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios oficiales universitarios, la posesión de:
 - 3 créditos europeos o equivalente en materias específicas de gestión de especies cinegéticas,
 - 3 créditos europeos o equivalente en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna
 - 3 créditos europeos o equivalente en cartografía

- facultad reconocida para poder realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico.
- 3. Las personas que posean la capacidad técnica indicada anteriormente serán incluidas por el órgano provincial en un registro público de técnicos competentes en materia cinegética de ámbito regional.

Artículo 5. Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará por la calidad sanitaria y el mantenimiento de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético de la región, junto con la protección y mejora del medio natural que constituye el hábitat de las distintas especies cinegéticas. Para ello, la Consejería podrá homologar métodos científicos de determinación genética para aquellas especies que lo requieran.

2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando no afecten negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, no existan riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las autóctonas, riesgos sanitarios para las poblaciones de destino, ni riesgos de competencia biológica con las mismas que puedan comprometer el estado de conservación de éstas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.

3. Con el fin de conseguir los objetivos indicados en los apartados anteriores de este artículo, la Consejería, por sí o en colaboración con otros organismos, federaciones de caza e instituciones públicas o privadas, desarrollará programas de investigación que profundicen en el conocimiento de las características de las especies cinegéticas, caracterizando morfológica y fenotípica, así como genéticamente las especies comercializables en vivo, definidas en el [#Artículo14](#).

4. Se desarrollará un mapa regional sobre la introgresión genética que pueda presentar las poblaciones silvestres de las especies cinegéticas más sensibles a la introgresión genética, como son la perdiz roja, el ciervo ibérico y el jabalí, de forma que no se permita la suelta de ejemplares procedentes de granjas en aquellas zonas con poblaciones sin introgresión genética.